

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 200-165108-303-2010, se encuentra radicada el auto N° 200-03-50-01-00480 del 12 de octubre de 2010, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para el proyecto de la vereda Mutatacito, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad UNION TEMPORAL BIODIESEL DE MUTATA, identificada con Nit. 900349731-1.

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-0010 del 12 de octubre de 2011 se requiere al usuario seguir adelante con el trámite.

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-0827 del 6 de julio de 2011 se acoge parcialmente con la información presentada por el usuario.

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2351-2014 se indica que la empresa no se encuentra en funcionamiento.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas No. 400-08-02-01-0970 del 27 de mayo 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Revisada la información del expediente se observa que los requerimientos establecidos nunca fueron cumplidos, además, se observa que las instalaciones de industria producto de la solicitud para el Permiso de Vertimiento se encuentra abandonada y sin operar desde hace más de ocho (8) años, Dado el tiempo transcurrido se entiende como desistimiento tácito debido a que el usuario solicitante no satisfizo el requerimiento por lo tanto se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente.

(...).

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el usuario no cumplió con los distintos requerimientos para obtener el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, además se logró establecer que la empresa no se encuentra en funcionamiento desde hace ocho (8) años, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se de cumplimiento a los requerimientos, se determina el desistimiento tácito del trámite, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente No. 200-165108-303-2010, en aras

Resolución
“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, iniciada mediante auto No. 200-03-50-01-00480 del 12 de octubre de 2010, a la sociedad UNION TEMPORAL BIODIESEL DE MUTATA, identificada con Nit. 900349731-1., para el proyecto de la vereda Mutatacito, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165108-303-2010.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

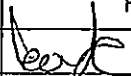
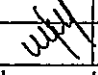
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad UNION TEMPORAL BIODIESEL DE MUTATA, identificada con Nit. 900349731-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, la notificación se realizará acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		12 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165108-303-2010